



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUE LAS HORAS EXTRAS QUE LABOREN LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUEDEN EXENTAS DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Alejandra Barrales Magdaleno**, **Daniel Barreda Pavón** **Amalia García Medina**, **Néstor Camarillo Medina**, **Luis Donaldo Colosio Riojas**, y **Clemente Castañeda Hoeflich**, senadoras y senadores del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que las horas extras que laboren las personas trabajadoras queden exentas del pago de dicho impuesto**, con base en los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico nacional, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) es la encargada de establecer las disposiciones para determinar y gravar los ingresos obtenidos por las personas físicas y morales. El impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto federal, progresivo e indirecto. Se contempla su pago en los ingresos por salarios, actividades profesionales (honorarios), arrendamiento de bienes inmuebles, inversiones, entre otros.

Las personas obligadas a pagar este impuesto son las personas residentes en México y será respecto de todos sus ingresos, personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos de ese establecimiento, y residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.¹

¹ Ley del Impuesto sobre la Renta, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUE LAS HORAS EXTRAS QUE LABOREN LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUEDEN EXENTAS DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO.



La política fiscal, como parte fundamental del sistema económico, tiene la finalidad de garantizar que la recaudación de los recursos públicos se realice bajo principios de justicia, proporcionalidad y equidad.

El ISR, tiene principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31, fracción IV², de esta, dónde se establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan.

El Impuesto sobre la Renta se aplica de manera general a los ingresos provenientes de distintas fuentes, incluyendo los obtenidos por concepto de salarios, honorarios, actividades empresariales, arrendamientos y otros rendimientos económicos.³

En el caso específico de las personas trabajadoras, este impuesto se retiene directamente sobre sus percepciones, bajo el principio de que toda ganancia debe contribuir al sostenimiento del gasto público.

A su vez, la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece regulaciones claras sobre las jornadas laborales, compensaciones por trabajo extra, descansos y condiciones específicas para las personas trabajadoras. Dichas disposiciones buscan garantizar que todo esfuerzo adicional sea debidamente remunerado y que se respete el derecho al descanso, al esparcimiento y sobre todo a una vida digna.

En consecuencia, el capítulo segundo del título tercero denominado “Jornada de trabajo” de la LFT, establece la definición de jornada laboral como:

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Información Disponible:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Derecho Fiscal, imposición al Ingreso, Nivel Federal, Información Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/746/16.pdf>



“...el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”⁴

A su vez en este mismo ordenamiento se establece que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, sin embargo, en el artículo 66 menciona que, de ser el caso, podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana⁵. En este mismo sentido la propia legislación laboral menciona que las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Finalmente, y en protección de los derechos de las personas trabajadoras, **la legislación laboral prevé que cuando la jornada extraordinaria exceda de nueve horas por semana, el empleador estará obligado a cubrir el tiempo excedente con un pago equivalente al doscientos por ciento adicional del salario correspondiente a las horas de la jornada ordinaria**, sin perjuicio de las sanciones que la propia ley contempla.

No obstante, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo reconoce y protege el derecho de las personas trabajadoras a recibir una remuneración adicional por las horas extraordinarias, en el caso de exceder las 9 horas por semana, el beneficio real de dicho pago se ve reducido al estar sujeto a la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Esta situación genera una contradicción entre el principio protector del trabajo, consagrado en la Ley Federal del Trabajo, y la carga fiscal impuesta por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Mientras la primera busca compensar el esfuerzo adicional y garantizar condiciones económicas más justas, la segunda termina por disminuir el ingreso efectivo que el trabajador percibe por dicho esfuerzo.

⁴ Ley Federal del Trabajo, artículo 58, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

⁵ Idem



Si bien es importante mencionar que las 9 horas extras a la semana de acuerdo con la legislación en la materia, no generan pago de ISR, si solo si, estén calculadas sobre el salario mínimo, en el otro caso, las establecidas en el artículo 68 de la LFD, que a la letra dice:

"Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.”⁶

Estas si generan el pago completo del ISR, lo que hace que a pesar de que el pago por esta prolongación de tiempo extraordinario sea pagado al doscientos por ciento, conforme a la Ley Federal del Trabajo, únicamente una parte de dicho ingreso quede efectivamente exenta del impuesto, situación que evidentemente recae sobre la percepción económica del trabajador y reduce de manera significativa el beneficio real que debería obtener por laborar tiempo adicional. En consecuencia, el propósito compensatorio del pago de horas extraordinarias que busca resarcir el desgaste físico y emocional derivado de jornadas prolongadas, se ve limitado por la carga fiscal aplicable, generando un impacto directo en su poder adquisitivo y en la proporcionalidad del ingreso recibido.

Respecto a la ley de recaudación, y en consecuencia de lo mencionado en la presente exposición la ley del ISR, en su artículo 93 de la LISR, establece en qué supuestos, no será obligatorio el pago del impuesto, en específico en la fracción primera, se establece que no se cobrará impuesto sobre la renta por ciertos ingresos de trabajadores, entre los cuales se incluye el supuesto mencionado previamente. Entre otros, estos ingresos incluyen que no se les recaudará el impuesto son las prestaciones distintas al salario para

⁶ Ley Federal del Trabajo, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>



trabajadores con salario mínimo, basadas en dicho salario y que no superen los mínimos de la legislación laboral. Remuneraciones por horas extras o servicios en días de descanso, sin sustituirlos por otros días, hasta el límite que marca la legislación laboral, para trabajadores con salario mínimo. Para trabajadores que no ganen el salario mínimo, se exenta el 50% de las remuneraciones por horas extras o servicios en días de descanso, sin sustitución, siempre y cuando no superen el límite legal y la exención no exceda cinco veces el salario mínimo.

En México existen millones de personas trabajadoras que dependen de las horas extra o de laborar en días de descanso para completar su ingreso mensual. Aplicar ISR sobre estas remuneraciones adicionales implica una carga financiera considerable, pues reduce de manera directa la compensación neta que reciben por su esfuerzo extraordinario.

Esta situación no solo desincentiva la disposición a cubrir jornadas extendidas, sino que además profundiza la desigualdad entre quienes, ante la insuficiencia salarial, se ven obligados a recurrir a estas modalidades para alcanzar un nivel de ingreso digno. En consecuencia, la ley fiscal vigente termina debilitando la función compensatoria que deberían tener las horas extraordinarias y limita su capacidad real para mejorar las condiciones económicas de las personas trabajadoras.

Las horas extra y los días de descanso están diseñados para compensar a los empleados por el trabajo que excede las expectativas normales de su puesto y responsabilidades. Cobrar ISR sobre estas compensaciones es una penalización, por trabajar más allá de lo obligatorio, en lugar de ser una recompensa.

La imposición de impuestos sobre ingresos adicionales desincentiva a personas empleadoras y empleadas, lo cual conlleva que busquen formas de evitar el pago de impuestos, como no reportar las horas extra o realizar acuerdos de pago en efectivo, lo que genera una espiral de problemas para el trabajador en derechos laborales frente a autoridades fiscalizadoras o ante renuncias y despidos injustificados. Esto no solo



reduce la recaudación de impuestos, lo peor de todo es que también promueve la informalidad laboral.

Trabajar horas extra o en días de descanso, implica un esfuerzo adicional por parte del empleado, a menudo bajo condiciones más estresantes o exigentes. Imponer un impuesto sobre estos ingresos adicionales es injusto, ya que no reconoce adecuadamente el esfuerzo adicional requerido.

Finalmente señalamos que, esta propuesta ya fue presentada por el Diputado Federal Jorge Alfredo Lozoya Santillán del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sin embargo, la comisión a la que fue turnada no emitió dictamen al respecto, por lo que, con los ajustes pertinentes, se presenta con el objetivo de garantizar los derechos laborales a todas las personas trabajadoras, en beneficio de su economía y resaltando el valor a su trabajo cuando este se entiende por extraordinario de acuerdo al marco normativo.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los	Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. Las prestaciones distintas del salario que reciban las personas trabajadoras del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando



<p>mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, <u>hasta el límite establecido en la legislación laboral</u>, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de <u>los demás trabajadores</u>, el <u>50%</u> de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, <u>que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.</u></p> <p>II. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que perciban dichas personas trabajadoras. Tratándose de las demás personas trabajadoras, el 100% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.</p> <p>II. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUE LAS HORAS EXTRAS QUE LABOREN LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUEDEN EXENTAS DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO.



POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE HORAS EXTRAS LABORALES.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 93, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban **las personas trabajadoras** del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que perciban **dichas personas trabajadoras**. Tratándose de **las demás personas trabajadoras**, el **100%** de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.

II. a XXIX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUE LAS HORAS EXTRAS QUE LABOREN LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUEDEN EXENTAS DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO.



ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Diciembre de 2025

Sen. Alejandra Barrales
Magdaleno

Sen. Daniel Barreda Pavón

Sen. Néstor Camarillo
Medina

Sen. Amalia García Medina

Sen. Luis Donald Colosio
Riojas

Sen. Clemente Castañeda
Hoeflich

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL
IMUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUE LAS HORAS EXTRAS QUE LABOREN LAS PERSONAS TRABAJADORAS
QUEDEN EXENTAS DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO.